



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y Dictamen, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el **Diputado Anto Adán Marte Tláloc Tovar García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario de sesiones próximo pasado, la cual por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaborar el dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO
II. Competencia.**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa.

Tiene como propósito que la Secretaría de Salud del Estado en conjunto con el Sistema Estatal de Salud, garanticen el suministro de medicamentos en centros hospitalarios, centros de salud, clínicas y demás instalaciones de este sector.

IV. Análisis del contenido de la iniciativa.

En primer lugar el promovente refiere que, la Organización Mundial de la Salud OMS, afirma que "el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales del ser humano.

Indica que, afirma la OMS que la salud incluye, entre otros, el acceso oportuno, aceptable asequible a servicios de atención de salud de calidad suficiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Manifiesta que, en este contexto, en nuestro estado no debemos permitir bajo ningún motivo, que se vulnere el derecho fundamental de los tamaulipecos al negárseles los elementos mínimos para el acceso a la atención médica.

Menciona que, la salud de los tamaulipecos no tiene, ni tendrá, por qué estar sujeta a la miopía administrativa. Escamotear recursos a este rubro tan sensible en el desarrollo social de las familias de nuestro estado, es atentar contra lo más valioso que tiene nuestra tierra: su gente.

Señala que, por ello, debemos garantizar y elevar a nivel legislativo que bajo ninguna circunstancia se permita al sistema estatal de salud, carecer de los insumos necesarios para ofrecer los servicios médicos indispensables a las y los tamaulipecos, pues no somos ciudadanos de segunda ni tercera, somos quienes damos rostro a nuestro estado y sostenemos con nuestro trabajo cotidiano el desarrollo de nuestra entidad y lo mínimo que merecemos es la tranquilidad de una atención médica digna, de calidad, con calidez, en forma oportuna e integral.

Refiere que, por diversas fuentes, la opinión pública se ha enterado de que en los meses recientes, se ha registrado desabasto de medicinas y material de curación en los centros hospitalarios del sistema estatal, lo que pone en riesgo la salud de los derechohabientes.

Es así que considera que, este estado de cosas no tiene justificación alguna, ya que se dispone de respaldo financiero en el Presupuesto de Egresos del Estado, y las dependencias y entidades del procedimiento de adquisición y distribución de medicamentos a los centros hospitalarios, clínicas, centros de salud y demás instalaciones, tienen como obligación realizar las acciones administrativas y logísticas necesarias para garantizar el abasto oportuno de medicamentos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Manifiesta que, en nuestro orden jurídico estatal, se contiene la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, la cual regula la organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Salud, las autoridades en la materia y sus facultades y obligaciones.

Por último menciona que, en este orden de ideas, es la apreciación del iniciante, que es preciso establecer en nuestra legislación, con toda precisión, la garantía a la población de disponer, en todo momento, de los medicamentos necesarios para conservar o recuperar su salud.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, quienes integramos esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión a la propuesta de mérito, mediante las siguientes consideraciones:

Para el análisis de la presente iniciativa resulta importante referir, en primer término, dos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Primer Criterio: “La protección de la salud constituye un derecho fundamental que el Estado está obligado a garantizar; y que está tutelado por los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de los cuales se advierte que los servicios básicos de salud consisten, entre otros aspectos, en la disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud.¹”

¹ Tesis: IX.1o.1 CS (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Decima Época, t. III, septiembre de 2015, p. 2014



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Segundo Criterio: “La Ley General de Salud, reglamentaria del derecho a la protección de la salud que consagra el artículo 4o., párrafo cuarto de la Carta Magna, establece en sus artículos 2o., 23, 24, fracción I, 27, fracciones III y VIII, 28, 29 y 33, fracción II, que el derecho a la protección de la salud tiene, entre otras finalidades, el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfaga las necesidades de la población; que por servicios de salud se entienden las acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad; que los servicios de salud se clasifican en tres tipos: de atención médica, de salud pública y de asistencia social; que son servicios básicos de salud, entre otros, los consistentes en:

La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud para cuyo efecto habrá un cuadro básico de insumos del sector salud. Deriva de lo anterior, que se encuentra reconocido en la Ley General de Salud, reglamentaria del derecho a la protección de la salud, el que tal garantía comprende la recepción de los medicamentos básicos para el tratamiento de una enfermedad, como parte integrante del servicio básico de salud consistente en la atención médica, que en su actividad curativa significa el proporcionar un tratamiento oportuno al enfermo, lo que incluye, desde luego, la aplicación de los medicamentos básicos correspondientes conforme al cuadro básico de insumos del sector salud.²”

Bajo esta óptica y de acuerdo con los criterios antes citados el acceso a medicamentos ya se encuentra contemplado en la legislación internacional y nacional como parte primordial del derecho humano a la salud.

² Tesis: P. XIX/2000, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XI, marzo de 2000, p. 112.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

A mayor abundamiento, es preciso referir que la Ley General de Salud, establece lo siguiente:

Artículo 27. *Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:*

I. a la VII. ...

VIII. *La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud;*

Artículo 77 bis 36.- *Los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud tienen derecho a recibir bajo ningún tipo de discriminación los servicios de salud, los medicamentos y los insumos esenciales requeridos para el diagnóstico y tratamiento de los padecimientos, en las unidades médicas de la administración pública, tanto federal como local, acreditados de su elección de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.*

Artículo 77 bis 37.- *Los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud tendrán además de los derechos establecidos en el artículo anterior, los siguientes:*

I. a la III...

IV. *Recibir los medicamentos que sean necesarios y que correspondan a los servicios de salud.*

De igual manera la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, establece:

ARTÍCULO 2°.- *El derecho a la protección de la salud comprende:*

I al IV. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V.- El disfrute de servicios de salud de calidad en todas sus formas y niveles, entendiéndolo como la exigencia de que sean apropiados médica y científicamente, esto es, que exista personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, y condiciones sanitarias adecuadas. Los servicios de salud deben estar disponibles, ser accesibles y aceptables para que permitan a las personas disfrutar del más alto nivel posible de salud;

VI a la IX. ...

ARTÍCULO 17.- *Para los efectos del derecho de la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud:*

I a la IX. ...

X.- La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud;

XI a la XIV. ...

En consecuencia el objeto de la presente iniciativa de reforma, como ha quedado debidamente fundado, ya se encuentra regulado por los tratados internacionales, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por diversas disposiciones de la Ley General de Salud, por la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, así como por criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es decir, la garantía para que las personas tengan acceso a medicamentos ya se encuentra debidamente legislado.

Es así que con base en las consideraciones antes descritas y por estar ante una adecuada y suficiente regulación en la materia consideramos pertinente declarar improcedente la presente iniciativa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que ha sido determinado el criterio de quienes integramos éste órgano parlamentario, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, con el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara improcedente la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas**, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA PRESIDENTE		_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO	_____		_____
	DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA SECRETARIO		_____	_____
	DIP. ARTURO ESPARZA PARRA VOCAL		_____	_____
	DIP. COPITZI YESENIA HERNÁNDEZ GARCÍA VOCAL	_____		_____
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ VOCAL		_____	_____
	DIP. ROGELIO ARELLANO BANDA VOCAL	_____		_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.